



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: EX-2025-35653102-GDEBA-DGAMAMGP - RODRIGUEZ ENRIQUE Convalidación

VISTO el expediente EX-2025-35653102-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° C27026/27/28 de esta Autoridad Ambiental, obrantes en el orden 3, de fecha 2 de octubre de 2025, se fiscalizó el establecimiento perteneciente al Señor RODRIGUEZ ENRIQUE (Ex Servitex de Argentina SRL), (CUIT N° 20-17974821-6), sito en calle Dr. Ricardo Balbín e/Yerbal y M. Castro N° 3179 de la localidad y partido de Lanús, cuyo rubro es Lavadero Industrial de Ropa, imponiéndose la medida de Clausura Preventiva Total del local, ante la constatación de grave peligro de daño inminente para los trabajadores, la población y el ambiente, no admitiendo la situación demoras en la adopción de medidas preventivas, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso i/ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que conforme surge del informe de inspección, en oportunidad de la referida fiscalización se constataron distintas irregularidades detalladas en la Actas de Inspección precitadas;

Que en el N° orden 5, intervino el área técnica considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que en el N° de orden 7, esta Dirección Provincial ratifica los conceptos vertidos, remitiendo los actuados a efectos de la elaboración del correspondiente proyecto de acto administrativo en orden a la convalidación de la medida preventiva oportunamente impuesta;

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales

dependiente de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos, quien considera que lo actuado por la fiscalización encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que de modo que las previsiones del artículo 20 del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a esta Autoridad Ambiental por la Ley N° 15.477 y por el Decreto N° 89/22;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello;

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta al establecimiento perteneciente al Señor RODRIGUEZ ENRIQUE (Ex Servitex de Argentina SRL), (CUIT N° 20-17974821-6), sito en calle Dr. Ricardo Balbín e/Yerbal y M. Castro N° 3179 de la localidad y partido de Lanús, cuyo rubro es Lavadero Industrial de Ropa, en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso i/ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, por los motivos expuestos en el considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.